



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 01 de junio del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo con FUT 014458 de fecha 17 de diciembre del 2020 mediante el cual el administrado Hilario Gonzáles Torres solicita licencia de edificación vía regularización; La Resolución Gerencial N° 113-2022-GDUR-MDSS de fecha 01 de marzo del 2022, el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado mediante expediente administrativo CU N° 9115 de fecha 23 de marzo del 2022, el Informe N° 523-2022-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Opinión Legal N° 244-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa N° FUT 014458 con expediente CU N° 21561 de fecha 17 de diciembre del 2020, el administrado Hilario Gonzáles Torres solicita licencia de edificación vía regularización, habiendo sido notificado con la esquila de atención N° 208-2020-EMCB-SGAUR-GDUR-MDSS en fecha 26 de enero del año 2021, la misma que al no haber sido absuelta por el administrado dentro del término legal establecido se dejó constancia de este hecho mediante Informe N° 084-2022-VCD-SGAUR-MDSS de fecha 25 de febrero del 2022 emitido por la Sub Gerente de Administración Urbana y Rural de la entidad, en el que se deja constancia que a pesar de haberse notificado en fecha 11 de febrero del 2021 y conforme a lo dispuesto por el artículo 202° del TUO de la Ley de procedimiento Administrativo General corresponde declarar el abandono del proceso;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 113-2022-GDUR-MDSS de fecha 01 de marzo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad procede a declarar el abandono del procedimiento administrativo N° CU 21561-2020 de fecha 17 de diciembre del 2020 donde Hilario Gonzáles Torres solicita Licencia de Edificación vía Regularización, siendo que conforme se advierte de los fundamentos de la referida resolución se habría cumplido en demasía el plazo establecido por el artículo 202° del TUO de la Ley 27444, por lo que corresponderá declarar administrativamente el abandono del procedimiento administrativo;

Que, notificado con dicho acto administrativo, el administrado interpone el recurso impugnatorio de apelación contra el mismo en fecha 23 de marzo del año 2022 conforme se tiene del expediente CU N° 9115, en cuyo recurso de apelación precisa que: "i) Que la Municipalidad ejerce la tutela conductiva política de la sociedad y conforme al artículo 70° de la Constitución Política del Estado el derecho de propiedad es inviolable, ii) que ha realizado una construcción de una vivienda a pesar de tener los permisos de la entidad y de la asociación siempre

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



le han hostigado poniendo trabas al progreso familiar, iii) que producto de la pandemia y al haberse dispuesto la atención restringida o nula en la entidad municipal no pudo presentar su pedido de licencia de edificación, por lo que inició el proceso con un profesional arquitecto, iv) Que por los problemas de salud que le aquejan padece un mal en la columna por lo que al amparo del principio de informalismo corresponde la interpretación de las normas en favor del administrado, v) Que sobre las observaciones realizadas constituyen una burocracia por cuanto retardan la respuesta que debe dar la entidad al trámite iniciado y no se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 136° de la norma legal, vi) Que el abandono del proceso declarado por su autoridad resulta arbitrario e ilegal por cuanto no se ha evaluado la totalidad de documentación presentada a la entidad”;

Que, mediante Informe N° 173-2022-VCD-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 08 de abril del 2022, la Sub Gerente de Administración Urbana y Rural de la entidad precisa que respecto al trámite presentado por el administrado Hilario Gonzáles Torres resultan inconsistentes los extremos de la apelación por cuanto no ha presentado el levantamiento de las observaciones que se han verificado por otra parte se ha verificado dentro de las observaciones que el lote de terreno pretendido está en zona arqueológica intangible por lo que resulta una edificación no regularizable conforme a lo dispuesto en el artículo 9° literal f) de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDSS informe que ha sido ampliado a requerimiento del área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: *“Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”,* consecuentemente el supuesto señalado en la normatividad legal vigente precisa la posibilidad de declarar el abandono de un procedimiento administrativo iniciados de parte cuando el administrado incumpla un trámite, en el caso de autos está acreditado que ha sido válidamente notificado con la esquila de atención pertinente y no ha cumplido con levantar las observaciones que se le ha requerido a pesar de haber transcurrido más de un año desde la notificación con dicha disposición;

Que, la norma legal precisa que la paralización del trámite administrativo debe extenderse por un periodo de 30 días, siendo así se advierte que a folios 64 obra la notificación concreta realizada al administrado en fecha 26 de enero del 2021 y que conforme al Informe N° 084-2022-VCD-SGAUR-MDSS de fecha 25 de febrero del 2022, luego de más de un año de haberse notificado la esquila de atención, el administrado no ha cumplido con levantar la misma y consecuentemente se ha procedido a una paralización del trámite administrativo atribuible al administrado por un periodo mayor de 30 días, situación que se enmarca dentro del supuesto del artículo 202° precedentemente citado;

Que, además la norma legal precisa que la resolución que dispone el abandono del procedimiento deberá ser notificada al administrado y consecuentemente ante la notificación que se le ha cursado conforme a la normatividad legal vigente, proceder a interponer los recursos impugnatorios que resulten pertinentes ante dicha circunstancia, en el caso de autos existe constancia de notificación al administrado de la Resolución que dispone el abandono del procedimiento;

Que, está acreditado en autos que el administrado ha realizado una construcción y que la misma luego de haber sido realizada se requiere la regularización de dicha construcción para cuyo efecto en fecha 17 de diciembre del 2020 ha presentado el expediente administrativo N° CU 21561-2020, ahora bien, en el supuesto que precisa en su apelación relacionado al hecho de que por producto de la pandemia y la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria no se pudo realizar los trámites correspondientes, no debe perderse de vista que el presente expediente administrativo ha sido iniciado en fecha 17 de diciembre del 2020, es decir cuando las restricciones de

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



movilización ya habían sido levantadas por el Gobierno Central a partir del mes de agosto del año 2020 y consecuentemente no existía la inmovilización social obligatoria y los servicios prestados por la entidad se encontraban restringidos por horarios pero se podía presentar la documentación pertinente en horario de oficina;

Que, dentro de dicho contexto, en fecha 26 de enero del 2021 es notificado con la esquila de atención pertinente sin que exista mayor interés de parte del administrado de levantar dichas observaciones, las cuales conforme se advierte del expediente administrativo que obra en autos, no existe levantamiento de las observaciones realizadas y consecuentemente recién en el mes de febrero del año 2022, es decir luego de más de un año de haberse iniciado el trámite administrativo y notificado con la esquila de atención al administrado, se procede a elevar el informe correspondiente para la declaración de abandono del procedimiento administrativo en cumplimiento de la normatividad legal vigente;

Que, si bien es cierto que el administrado justifica dicho abandono y la improcedencia de su declaración en el supuesto de complicaciones de salud que ha tenido, la norma legal prevé en dicho supuesto que cualquier persona puede actuar en representación del administrado para cuyo efecto basta con una carta poder simple sin firma legalizada por lo tanto si bien el problema de salud ha aquejado al administrado la norma legal establece un procedimiento ante dicho supuesto, el cual está relacionado a no dejar en abandono los trámites administrativos, tanto más que los documentos que anexa el administrado que obran a folios 85 y siguientes de autos datan del año 2022, por lo que no se puede establecer objetivamente que en efecto durante el año 2021 que fue el periodo en el que se ha verificado el abandono del procedimiento haya tenido los problemas de salud que precisa;

Que, presenta además en el recurso de apelación documentos de trámites administrativos que ha iniciado ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, documentos que ha presentado en fecha 11 de marzo del 2022 cuando ya había sido notificado con la Resolución que disponía el abandono del procedimiento, por lo tanto tampoco dicho supuesto puede servir para justificar la desidia en la tramitación del procedimiento administrativo instaurado en autos;

Que, al amparo de la normatividad legal vigente, el procedimiento que ha seguido la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad está justificado con lo dispuesto por el artículo 202° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo así el argumento vertido por el administrado respecto a la ilegalidad de la actuación de la entidad no tendría sustento o asidero legal alguno tanto más que el procedimiento que ha instaurado la institución se encuentra regulado por el artículo 202° precedentemente citado, por lo tanto dicho argumento de ilegalidad también debe ser desestimado en tanto que el acusar la ilegalidad de la actuación de la administración pública implica no solamente la alegación de dicho supuesto sino que mínimamente debería sustentarse la norma legal vigente que ha sido vulnerada para considerar ilegal el procedimiento de la entidad, lo cual en autos no ha sido realizado por el administrado;

Que, respecto al abandono como instituto del procedimiento administrativo debe tenerse en cuenta que los trámites administrativos instaurados ante la entidad deben concluir con una respuesta por parte de la administración pública, dicha respuesta conforme a la normatividad legal vigente debe ser otorgada en el plazo de 30 días hábiles de iniciado el procedimiento administrativo, por su parte si corresponde el levantamiento de observaciones por parte del administrado corresponderá también otorgarle un plazo para el levantamiento de dicha observaciones, siendo el caso que la propia norma legal precisa dicho plazo en un término igual que el otorgado a la institución por un periodo de 30 días, al haber transcurrido dicho plazo sin que el administrado en el caso concreto preste algún interés sobre los hechos objeto de trámite administrativo, puesto que se ha desestimado sus argumentos de apelación al presentar documentos que datan de fecha posterior a la notificación con la resolución que dispone el abandono, corresponde en aplicación del artículo 202° citado declarar el abandono del procedimiento administrativo y de esa forma concluir con el trámite iniciado a instancia de parte,

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



puesto que el mismo no puede quedar pendiente de atención menos por un hecho no atribuible a la entidad, consecuentemente la propia entidad tiene el resguardo legal que se ha cumplido en el procedimiento objeto de análisis;

Que, mediante Opinión Legal N° 0244-2022-GAL-MDSS de fecha 10 de mayo del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por el administrado en cumplimiento de la normatividad legal vigente y se dé por agotada la vía administrativa;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado **HILARIO GONZALES TORRES** contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 113-2021-GDUR-MDSS de fecha 01 de marzo del 2022, consecuentemente actuando en sede de instancia se confirma en todos sus extremos el acto administrativo impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **HILARIO GONZALES TORRES** en el inmueble ubicado en APV Wimpillay avenida Huáscar N° H-7, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco y alternativamente en la calle Mariscal Cáceres N° 101 costado del mercado modelo, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto N° 951032852; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para proseguir el trámite correspondiente conforme al estado del proceso, documentos que remito a folios 118.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Lic. Juan Pablo Laza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”